



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 234, fecha: martes, 12 de Diciembre de 2023

SUMARIO

Diputacion Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

ACUERDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2023 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO:

BOP-GU-2023 -
4168

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ANGÓN

ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR

BOP-GU-2023 -
4169

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO Nº 16/2023

BOP-GU-2023 -
4172

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO Nº15/2023

BOP-GU-2023 -
4173

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO RESERVADO A F.H.N., SUBESCALA DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO EN LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE ARANZUEQUE Y ROMANCOS

BOP-GU-2023 -
4170

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

BOP-GU-2023 -
4171

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (BASURAS) BOP-GU-2023 - 4175

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (BASURAS) BOP-GU-2023 - 4174

AYUNTAMIENTO DE MOCHALES

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA BOP-GU-2023 - 4176

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE ORNATO PÚBLICO DE LOS INMUEBLES INCLUIDOS EN EL CONJUNTO HISTÓRICO DE PASTRANA BOP-GU-2023 - 4177

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE LA ALCALDESA EN EL NÚCLEO AGREGADO DE PELEGRINA BOP-GU-2023 - 4179

MODIFICACIÓN DE CONCEJALÍAS: DEDICACIONES Y RETRIBUCIONES PARCIALES DE LOS CONCEJALES DELEGADOS BOP-GU-2023 - 4178



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

ACUERDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2023 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO:

4168

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la base décima de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales para la prestación del servicio de ayuda a domicilio 2023, se procede a publicar el Acuerdo de resolución provisional de la referida convocatoria, según acuerdo en sesión ordinaria de 5 de diciembre de 2023 de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara:

“29.- (Expediente 5310/2023). Resolución provisional Convocatoria de subvenciones a entidades locales para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio 2023.

El Sr. Presidente da cuenta de que visto el Acta del Órgano Colegiado del presente procedimiento de concesión de subvenciones, emitido en fecha 4 de diciembre de 2023, tal y como consta en el Acta de la reunión correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ordenanza General de subvenciones de la Diputación Provincial, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 16 de julio de 2021 y publicada de forma definitiva en el B.O.P nº 172 de fecha 7 de septiembre de 2021.

La Junta de Gobierno por cuatro votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Conceder las subvenciones a las entidades locales que figuran en la relación adjunta, habiéndose efectuado el cálculo sobre la aportación de los mismos al programa durante el período subvencionable (enero-septiembre de 2023), con una minoración por razones presupuestarias en el total del gasto de un 40,22%, aplicado proporcionalmente a los porcentajes de cada uno de los tramos que sirven para el cálculo de la cuantía establecido en la base quinta:

Nº EXPEDIENTE	AYUNTAMIENTO SOLICITANTE	NIF	APORTACIÓN MUNICIPAL (ANEXO I)	% A APLICAR SEGÚN BASES	PORCENTAJE REDUCIDO SEGÚN CRÉDITO DISPONIBLE	SUBVENCIÓN A CONCEDER
5850/2023	AYUNTAMIENTO DE HONTOBA	***1680**	3.886,03 €	90%	53,80%	2.090,68 €
5862/2023	AYUNTAMIENTO DE OREA	***2420**	4.968,95 €	90%	53,80%	2.673,30 €



5868/2023	AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN	***2010**	4.332,98 €	90%	53,80%	2.331,14 €
5878/2023	AYUNTAMIENTO DE FUENTELVIEJO	***1450**	350,81 €	90%	53,80%	188,74 €
5879/2023	AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES	***3460**	1.136,26 €	60%	35,87%	407,58 €
5891/2023	AYUNTAMIENTO DE HINDELAENCINA	***1610**	1.763,82 €	90%	53,80%	948,94 €
5910/2023	AYUNTAMIENTO DE ANGUITA	***0370**	630,12 €	90%	53,80%	339,00 €
5927/2023	AYUNTAMIENTO DE CAMPISÁBALOS	***0740**	2.299,82 €	90%	53,80%	1.237,30 €
5928/2023	AYUNTAMIENTO DE LA HUERCE	***1720**	3.094,28 €	90%	53,80%	1.664,72 €
5929/2023	AYUNTAMIENTO DE ALCOROCHES	***0150**	1.869,47 €	90%	53,80%	1.005,77 €
5930/2023	AYUNTAMIENTO GALVE DE SORBE	***1500**	2.011,58 €	90%	53,80%	1.082,23 €
5956/2023	AYUNTAMIENTO DE AUÑÓN	***0520**	690,45 €	90%	53,80%	371,46 €
5959/2023	AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN	***2990**	621,90 €	90%	53,80%	334,58 €
5977/2023	AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA	***2660**	1.253,51 €	90%	53,80%	674,39 €
6031/2023	AYUNTAMIENTO DE ESCAMILLA	***1310**	244,13 €	90%	53,80%	131,34 €
6032/2023	AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA	***3680**	625,55 €	90%	53,80%	336,55 €
6033/2023	AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA	***0270**	2.292,11 €	60%	35,87%	822,18 €
6034/2023	AYUNTAMIENTO DE MILLANA	***2150**	711,24 €	90%	53,80%	382,65 €
6057/2023	AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS	***3290**	4.395,39 €	90%	53,80%	2.364,72 €
6072/2023	AYUNTAMIENTO DE ILLANA	***1790**	1.499,85 €	60%	35,87%	538,00 €
6074/2023	AYUNTAMIENTO DE CASTILFORTE	***0920**	4.167,57 €	90%	53,80%	2.242,15 €
6080/2023	AYUNTAMIENTO DE EL PEDREGAL	***2540**	2.324,58 €	90%	53,80%	1.250,62 €
6081/2023	AYUNTAMIENTO DE JIRUEQUE	***1860**	2.038,77 €	90%	53,80%	1.096,86 €
6089/2023	AYUNTAMIENTO DE PEÑALÉN	***2570**	2.882,63 €	90%	53,80%	1.550,85 €
6103/2023	AYUNTAMIENTO DE CANREDONDO	***0770**	1.195,61 €	90%	53,80%	643,24 €
6104/2023	AYUNTAMIENTO DE TORRECUADRADILLA	***3360**	2.884,89 €	90%	53,80%	1.552,07 €
6106/2023	AYUNTAMIENTO DE ESPLEGARES	***1350**	2.708,22 €	90%	53,80%	1.457,02 €
6118/2023	AYUNTAMIENTO DE EL CASAR	***0850**	23.349,26 €	20%	11,96%	2.792,57 €
6119/2023	AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE	***0410**	3.378,09 €	90%	53,80%	1.817,41 €
6120/2023	AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA	***0070**	1.155,87 €	60%	35,87%	414,61 €
6125/2026	AYUNTAMIENTO DE FUENTENOVILLA	***1460**	1.412,62 €	60%	35,87%	506,71 €
6126/2023	AYUNTAMIENTO DE ALGORA	***0210**	3.771,81 €	90%	53,80%	2.029,23 €
6129/2023	AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY	***3380**	16.379,21 €	20%	11,96%	1.958,95 €
6151/2023	AYUNTAMIENTO DE MALAGUILLA	***1980**	4.679,71 €	90%	53,80%	2.517,68 €
6165/2023	AYUNTAMIENTO DE HORCHE	***1690**	9.128,09 €	40%	23,91%	2.182,53 €
6168/2023	AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES	***4010**	10.029,09 €	40%	23,91%	2.397,96 €



6182/2023	AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE	***1850**	4.622,79 €	60%	35,87%	1.658,19 €
-----------	--------------------------	-----------	------------	-----	--------	------------

SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 3.000,00 € a los expedientes de la siguiente relación en los que, al efectuar el cálculo sobre la aportación de los mismos al programa durante el período subvencionable (enero-septiembre de 2023), con una minoración por razones presupuestarias en el total del gasto de un 40,22%, aplicado proporcionalmente a los porcentajes de cada uno de los tramos que sirven para el cálculo de la cuantía, se supera este límite establecido en la base quinta:

Nº EXPEDIENTE	AYUNTAMIENTO SOLICITANTE	NIF	APORTA-CIÓN MUNICIPAL (ANEXO I)	% A APLICAR SEGÚN BASES	PORCENTAJE REDUCIDO	SUBVENCIÓN A CONCEDER
5854/2023	AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES	***1260**	16.919,65 €	40%	23,91%	3.000,00 €
5874/2023	AYUNTAMIENTO DE SOLANILLOS DEL EXTREMO	***3110**	7.817,52 €	90%	53,80%	3.000,00 €
5923/2023	AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES	***1340**	11.933,86 €	60%	35,87%	3.000,00 €
5957/2023	AYUNTAMIENTO DE MILMARCOS	***2140**	7.134,09 €	90%	53,80%	3.000,00 €
6044/2023	AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN	***2970**	17.570,80 €	60%	35,87%	3.000,00 €
6061/2023	AYUNTAMIENTO DE GÁLAPAGOS	***1490**	28.265,15 €	40%	23,91%	3.000,00 €
6062/2023	AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES	***1010**	24.482,51 €	60%	35,87%	3.000,00 €
6087/2023	AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE	***3510**	11.083,41 €	60%	35,87%	3.000,00 €
6107/2023	AYUNTAMIENTO DE TRILLO	***3520**	50.844,18 €	60%	35,87%	3.000,00 €
6135/2023	AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA	***0650**	56.206,04 €	40%	23,91%	3.000,00 €
6143/2023	AYUNTAMIENTO DE ALOVERA	***0290**	41.901,23 €	20%	11,96%	3.000,00 €
6152/2023	AYUNTAMIENTO DE UCEDA	***3540**	12.278,57 €	40%	23,91%	3.000,00 €
6166/2023	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN	***2210**	12.722,42 €	40%	23,91%	3.000,00 €

TERCERO.- Proponer la concesión de una subvención por importe de 3.000,00 € al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo supeditada a que aporte la documentación requerida en la fase de subsanación en los términos expuestos en la misma, con carácter previo a la aprobación de la Resolución definitiva de la convocatoria. El referido solicitante no justifica correctamente la ayuda a conceder y aún no ha subsanado las incidencias señaladas y, dado que la base decimocuarta de la convocatoria establece la obligatoriedad de justificar el gasto a la presentación de la ayuda, solo podrá concedérsele la subvención indicada en el procedimiento de resolución definitiva siempre que, complete la cuenta justificativa según lo instruido en la convocatoria y en el requerimiento efectuado con carácter previo a la tramitación de ésta. El importe viene dado porque, al efectuar el cálculo sobre la aportación del Ayuntamiento al programa durante el período subvencionable (enero-septiembre de 2023), con una minoración por razones presupuestarias en el total del gasto de un 40,22%, aplicado proporcionalmente al porcentaje del tramo que sirve para el cálculo de la cuantía (20%), se supera el límite de 3.000,00 €



establecido en la base quinta:

Nº EXPEDIENTE	AYUNTAMIENTO SOLICITANTE	NIF	APORTACIÓN MUNICIPAL (ANEXO I)	% A APLICAR SEGÚN BASES	PORCENTAJE REDUCIDO	SUBVENCIÓN A CONCEDER
6105/2023	AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO	***0700**	36.537,52 €	20%	11,96%	3.000,00 €

De no aportarse la documentación con carácter previo a la resolución definitiva del procedimiento de concesión, en los términos requeridos, no podrá concederse esta ayuda por no acreditar el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo la condición de beneficiario según lo establecido en las bases de la convocatoria. A estos efectos, señalar que, conforme al art. 24.6 de la Ley General de Subvenciones: "Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión".

CUARTO.- Los beneficiarios de los apartados 1 y 2 han aportado con la solicitud, la documentación justificativa del gasto, de conformidad con lo establecido en la base séptima de la convocatoria.

QUINTO.- Desestimar la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Alcocer, expediente nº 6015/2023, dado que, de la documentación aportada, se desprende que no efectúa aportación municipal propia a la financiación del servicio de ayuda a domicilio, incumpliendo, por tanto, la condición de beneficiario de subvención, de conformidad con lo referido en la base 3ª de la convocatoria.

SEXTO.- Dar traslado del acuerdo provisional a los beneficiarios mediante su publicación en el B.O.P. de Guadalajara, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que puedan presentar las alegaciones o documentos que consideren convenientes, conforme a lo dispuesto en la base décima del procedimiento de concesión de subvenciones. Transcurrido el mismo, si no ha existido respuesta a lo aprobado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar resolución definitiva."

Lo que se publica a los efectos oportunos y significándole que contra el presente acuerdo no cabe la interposición de ningún recurso al tratarse de un acto de trámite y no encontrarse entre los supuestos previstos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Guadalajara, a 6 de diciembre de 2023, El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. José Luis Vega Pérez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ANGÓN

ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR

4169

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, del Poder Judicial y Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno de este Ayuntamiento a la elección de Juez de Paz Titular, entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

Las instancias podrán presentarse en el Ayuntamiento de Angón, en horario de oficina, durante el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Angón, a 27 de noviembre de 2023. La Alcaldesa, Fdo. : Diana Caballo López.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO Nº 16/2023**4172**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 26/09/2023, modificación de presupuesto nº 16/2023 sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

Alta Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/€
VI	Inversiones Reales	1.452,00 €
	TOTAL	1.452,00 €

Alta Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/€
VIII	Activos financieros	1.452,00 €
	TOTAL	1.452,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Aranzueque, a 7 de diciembre de 2023. El alcalde, D. Andrés Mariano Martínez Clavel

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO
Nº15/2023****4173**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 26/09/2023, de modificación de presupuesto nº 15/2023, crédito extraordinario, financiada con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales, como sigue a continuación

Alta Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/€
VI	Inversiones Reales	9.800,16 €
	TOTAL	9.800,16 €

Alta Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/€
VIII	Activos financieros	9.800,16 €
	TOTAL	9.800,16 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Aranzueque, a 7 de diciembre de 2023. El alcalde, D. Andrés Mariano Martínez
Clavel



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO RESERVADO A F.H.N., SUBESCALA DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO EN LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE ARANZUEQUE Y ROMANCOS

4170

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 496 de fecha 1 de diciembre de 2023, las bases y la convocatoria para la provisión, en régimen de interinidad, del puesto de Secretaría Intervención, reservado a habilitado de carácter nacional, mediante sistema de concurso-oposición, para cubrir la vacante de la Agrupación de Municipios de Aranzueque y Romancos, se abre el plazo de presentación de solicitudes que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO RESERVADO A F.H.N., SUBESCALA DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO EN LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE ARANZUEQUE Y ROMANCOS

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria cubrir, por personal interino y mediante el sistema de concurso-oposición, hasta que el puesto se cubra con carácter definitivo por funcionario de carrera, el puesto de Secretaría- Intervención reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que tiene las siguientes características:

Denominación del puesto	Secretaría-Intervención
Naturaleza	Funcionario interino
Fecha finalización	Toma de posesión de funcionario de carrera
Circunstancia que lo justifica	Encontrarse vacante y siendo una función pública necesaria
Escala	Administración General
Subescala	Secretaría Intervención
Grupo/Subgrupo	A1
Nivel	26
Jornada	Completa. Agrupado con el Ayuntamiento de Romancos
Complemento específico	13.600.90 €
Complemento de destino	9.781.62 €
Nº de vacanes	1

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes



Para acceder a este puesto de trabajo, será necesario que los aspirantes reúnan en el momento en el que finalice el plazo de presentación de las solicitudes, los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. (Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.)
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer el título universitario de Grado.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de las Solicitudes

Las solicitudes (Anexo I), dirigidas a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El resto de publicaciones se llevarán a cabo en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aranzueque.sedelectronica.es>].

Los aspirantes deberán acreditar junto con la instancia el cumplimiento de los requisitos para participar y los méritos que deban ser valorados, no valorándose aquellos otros méritos que no cumplan con la debida acreditación.

CUARTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aranzueque.sedelectronica.es>], se señalará un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aranzueque.sedelectronica.es>], se hará constar el día, hora y



lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas/el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de doce horas, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de cuarenta ocho horas. Igualmente en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del tribunal.

QUINTA. Tribunal Calificador

El Tribunal calificador deberá estar constituido por un número impar de miembros, titulares y suplentes, no inferior a cinco, todos ellos personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, de cualquier Administración pública y con un nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el ingreso. Estará integrado por los siguientes miembros titulares y sus respectivos suplentes:

- Un Presidente designado por la Alcaldía (Grupo A1).
- Un Secretario, con voz y con voto. Será el de la Corporación o funcionario que le sustituya (Grupo A1).
- Tres Vocales (Grupo A1):
 - Un Secretario-Interventor nombrado a propuesta de la Diputación Provincial de Guadalajara.
 - Un Secretario-Interventor nombrado a propuesta del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Funcionarios con Habilitación Estatal.
 - Un funcionario superior nombrado a propuesta de la Administración General de la Junta de Castilla-La Mancha.

La pertenencia a este Tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, sin que su número pueda ser inferior a tres.

El Tribunal calificador actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

Los Miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, e igualmente los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra en ellos alguna de estas circunstancias (artículo 24 LRJSP). La abstención se notificará previamente.

El Tribunal tendrá la calificación de 1ª categoría, a los efectos previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

El proceso de selección constará de dos fases, una de oposición, en la cual se



realizará una prueba práctica y, otra, de concurso, consistente en la valoración de los méritos indicados en esta base, debidamente acreditados por los aspirantes. El proceso selectivo se desarrollará con arreglo al siguiente procedimiento:

1. FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición constará de un ejercicio, de carácter eliminatorio, con llamamiento único.

Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, planteados por el Tribunal, durante un tiempo máximo de dos horas, a criterio del tribunal, con ayuda de textos legales (no comentados).

El ejercicio será leído por el aspirante ante el tribunal que podrá formular preguntas o aclaraciones sobre el mismo y en su calificación se valorará fundamentalmente, la claridad, la precisión y el rigor técnico del planteamiento, exposición y resolución de la cuestión o cuestiones planteadas. Este ejercicio será valorado de 0 a 30 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 15 puntos.

2. FASE CONCURSO:

El Tribunal a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, los valorará de acuerdo con el siguiente baremo, hasta un total de 10 puntos:

A) Titulación académica.-

Por estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos: Doctor, 1,5 puntos; Postgrado Oficial, 1 puntos; Licenciado o Grado, 1 puntos; Diplomado Universitario, 0,5 puntos. En todo caso referentes a las siguientes materias: Derecho, Económicas, Ciencias Políticas y de la Administración, Sociología, Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Actuariales y Financieras. Hasta un máximo de 2 puntos.

B) Experiencia profesional .-

- a. Por la prestación de servicios en la Administración Pública local, como Secretario-Interventor, con nombramiento en legal forma, hasta un total de 3 puntos:
 - 0,10 puntos/ por mes completo de servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - 0,05 puntos/ por mes completo de servicios prestados en otras Comunidades Autónomas.
- b. Por la prestación de servicios en la Administración Pública local en otras subescalas de Habilitación Nacional distintas de la de Secretaría-Intervención, con nombramiento en legal forma: 0,05 puntos/ por mes completo de servicio, hasta un total de 2 puntos.

La puntuación máxima de este apartado no podrá superar 4 puntos.

Los servicios prestados se acreditarán con la aportación de copia compulsada del



nombramiento y toma de posesión y certificación original expedida por el funcionario competente del Ayuntamiento donde se hayan prestado los servicios o por el S.A.T. de la Diputación Provincial correspondiente.

C) Superación de pruebas de oposición .-

- a. Por haber superado alguna prueba selectiva de acceso como funcionario de carrera a la subescala de Secretaria-Intervención, de Funcionarios con habilitación de carácter nacional: 1 puntos por cada prueba.
- b. Por haber superado alguna prueba selectiva de acceso a las demás subescalas distintas de las de Secretaría-Intervención, de Funcionarios con habilitación de carácter nacional: 0,5 puntos por cada prueba.

La puntuación máxima por este apartado será de 2 puntos.

Para acreditar este mérito se deberá presentar certificación expedida por el órgano competente de la Administración Pública, con expresión de los datos que permitan identificar los ejercicios superados y el opositor.

D) Cursos.-

Por la realización de cursos impartidos por las Administraciones Públicas, Organismos Públicos y Centros Oficiales de formación, sobre las siguientes materias: Urbanismo, gestión económico, financiera, presupuestaria, contabilidad, tesorería, recaudación, recursos humanos, legislación general y sectorial relacionada con la Administración Local, de acuerdo con la siguiente escala:

- Por cursos de duración de 20 a 50 horas lectivas: 0,2 puntos.
- De duración de 51 a 100 horas lectivas: 0,4 puntos.
- De duración de 101 horas a 350 horas lectivas: 0,8 puntos.
- De duración de 351 horas a 500 horas lectivas en adelante: 1,0 puntos.
- De duración superior 501 horas lectivas en adelante: 2,00 puntos.

La puntuación máxima de este apartado no podrá superar 2 puntos.

Podrán ser valorados los cursos al personal formador que los haya impartido siempre que se trata de las materias referidas y se acredite debidamente, según se indica en el siguiente apartado.

Se aportará copia de los títulos expedidos por la realización de los cursos o de los certificados de asistencia o impartición donde consten el número de horas, o bien certificación que acredite la realización del curso expedida por la Administración u Organismo Oficial que lo ha organizado. Los cursos de formación cuya duración sea inferior a 20 horas, no serán valorados.

La puntuación total de los méritos del concurso no podrá exceder de 10 puntos.

SÉPTIMA. Calificación final

La puntuación final obtenida por cada aspirante vendrá determinada por la suma de



las puntuaciones obtenidas en las dos fases.

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal de Selección publicará la lista provisional de aspirantes con la puntuación obtenida en el tablón de anuncios del lugar donde se hubiere celebrado la prueba práctica, y en el del Ayuntamiento cabecera de la Agrupación, y sede electrónica del Ayuntamiento. Se otorgará un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del listado. Las alegaciones irán dirigidas a la Presidencia del Tribunal de Selección.

En caso de empate se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la «W» (Resolución de 27 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «W», se continuará con la letra «X» y así sucesivamente.

Finalizado el plazo de alegaciones y una vez resueltas éstas por el Tribunal, se publicarán las listas definitivas con los resultados definitivos del proceso selectivo en el tablón de anuncios del lugar donde se hubiere celebrado la prueba práctica, en el del Ayuntamiento cabecera de la Agrupación, sede electrónica de dicho Ayuntamiento.

El Tribunal de Selección podrá declarar desierto el proceso selectivo si ninguno de los aspirantes superase la prueba práctica. En tal caso, se dará cuenta a la Alcaldía para que proceda a realizar nueva convocatoria de selección de la plaza declarada desierta.

OCTAVA. Propuesta de Nombramiento y presentación de documentos

El Tribunal propondrá al Ayuntamiento cabecera de la Agrupación municipal al candidato que haya obtenido mayor puntuación para ser nombrado en los supuestos de vacante, sustitución, baja temporal, etc.

El aspirante propuesto para su nombramiento aportará ante la Corporación, dentro del plazo de tres días desde que se haga pública la relación ordenada de candidatos que han superado el proceso selectivo, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:

- a. Fotocopia del D.N.I.
- b. Fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social.
- c. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.
- d. Fotocopia Autenticada del título académico exigido para tomar parte en la convocatoria.
- e. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.
- f. Datos bancarios para el abono de nóminas.



Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, el Alcalde del Municipio cabecera de la Agrupación efectuará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, de acuerdo con las normas que regulan el funcionamiento de las Bolsas de trabajo.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento cabecera de la agrupación municipal remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General competente en materia de régimen local de Castilla-La Mancha, que resolverá definitivamente sobre el nombramiento del funcionario interino.

NOVENA. Bolsa de trabajo

Se formará una Bolsa de Trabajo o lista de espera con los aspirantes que hayan superado las pruebas, por el orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, que servirá para cobertura de dicho puesto mediante nombramiento interino, en casos de vacante o enfermedad y necesidad de cubrirla. Dicha Bolsa o lista, que se elevará a la Dirección General de Coordinación y Administración Local de Castilla-La Mancha, tendrá una vigencia máxima de 4 años, a partir de la fecha de la Resolución de la Dirección General indicada, con el nombramiento del primer aspirante propuesto, y que haya aceptado el mismo, resultante de este proceso selectivo. En defecto de nueva Bolsa se podrá prorrogar por un máximo de 4 años.

La gestión de esta Bolsa de Trabajo se regirá por las normas vigentes en el momento de iniciar su funcionamiento y en particular por los artículos 10 y siguientes del Decreto 23/2022, de 12 de abril, señalado en la base primera.

Los llamamientos a los aspirantes que figuren en bolsa se realizarán por teléfono o correo electrónico, debiendo manifestar la aceptación o renuncia en el plazo máximo de 24 horas, mediante escrito o correo electrónico que permita tener constancia de ello.

DÉCIMA. Protección de datos

Los datos de carácter personal facilitados durante el proceso serán incluidos en un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Arbacón con el fin exclusivo de realizar la selección de los/as aspirantes a los puestos convocados, no pudiendo ser cedidos a terceros para ninguna otra finalidad. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales podrá ejercitarse en cualquier momento ante el propio Ayuntamiento de Arbacón de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo.

DECIMOPRIMERA. Incidencias y reclamaciones



1. Todos los plazos señalados en días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP).
2. El Tribunal de Selección, queda facultado para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación o aclaración de dudas de las presentes Bases.
Asimismo, podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a petición del/la interesado/a, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos, a tenor de lo que preceptúa el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Contra la resolución del Tribunal los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Alcaldía del Ayuntamiento cabecera de la Agrupación (Aranzueque), cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.
4. Las incidencias o reclamaciones que pudieran presentarse no interrumpirán el proceso selectivo.
5. Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO DEL PUESTO DE TRABAJO RESERVADO A F.H.N., SUBESCALA DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, EN LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE ARANZUEQUE Y ROMANCOS

D./D^a

.....
, con NIF n.º, y domicilio a efectos de notificación en
 calle, nº
 C.P., teléfono y correo electrónico

EXPONE

PRIMERO. Que ha sido convocada la creación de una Bolsa de trabajo por el sistema de concurso-oposición para para cubrir con carácter interino la plaza de Secretaría-Intervención, para los supuestos de vacante, permiso, enfermedad, etc., en tanto se cubra la misma por funcionario de la escala de habilitación nacional por cualquiera



de los procedimientos reglamentarios de la plaza de Secretario-Interventor de la Agrupación municipal de, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número de fecha

SEGUNDO. Que declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas.

Por todo ello, SOLICITA que se admita esta solicitud para el proceso de selección para creación de la Bolsa de trabajo del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, para su provisión con carácter interino.

En, a de de 20....

El solicitante,

Fdo.:

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aranzueque

ANEXO II

PROGRAMA DE CONOCIMIENTOS

ANEXO II: Programa de materias para acceso a la Subescala de Secretaría-Intervención sistema de acceso libre de la Orden HFP/1076/2022, de 7 de noviembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública (BOE nº 271, de fecha 11/11/2022).»

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aranzueque.sedelectronica.es>] y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en distinta localidad, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto



expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Aranzueque, a 1 de diciembre de 2023. El Alcalde, D. Andrés Mariano Martínez Clavel



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

4171

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, afectando únicamente al tipo de gravamen de los bienes de naturaleza rústica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en lo referente al tipo de gravamen a aplicar sobre los bienes inmuebles de naturaleza rústica, con la siguiente redacción en el apartado objeto de modificación del art. 2 de la citada ordenanza:

Art. 2.2: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en 0,90 %.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://aranzueque.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de



Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aranzueque, a 7 de diciembre de 2023. El Alcalde, D. Andrés Mariano Martínez Clavel



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (BASURAS)

4175

El Pleno del Ayuntamiento de Hiendelaencina, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la tasa por la recogida de los residuos sólidos urbanos de Hiendelaencina, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se transcribe literalmente el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la tasa por la recogida de los residuos sólidos urbanos de Hiendelaencina. Quedando definitivamente aprobado en caso de que no se presenten reclamaciones.

ACUERDA

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 8 de noviembre de 2023, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la tasa por la recogida de los residuos sólidos urbanos de Hiendelaencina, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Hiendelaencina, previa deliberación y por unanimidad de los miembros de la Corporación,

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la tasa por la recogida de los residuos sólidos urbanos de Hiendelaencina, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA DE LA TASA POR RECOGIDA

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de



abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
2. Se incluye dentro del padrón de residuos sólidos urbanos, los solares situados en el casco urbano que tengan el servicio de acometida de agua.
3. Este servicio es de carácter general y de recepción obligatoria para aquellas viviendas, locales y establecimientos situados en el término municipal de HIENDELAENCINA donde se preste efectivamente el servicio, por lo que la no utilización del mismo no exime de la obligación de contribuir.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Cuota tributaria.



La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y ubicación física de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente TARIFA:

- Viviendas de carácter familiar 65,00 €.
- Solares, con acometida de agua, sitios en el casco urbano, 65,00 €.
- Bares, cafeterías o establecimientos similares 100,00 €.
- Industrias, hoteles, fondas y residencias..... 100,00 €.

Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

El devengo de la tasa en el caso de viviendas y locales, se entenderá producido en el año siguiente al de la concesión de la licencia de 1ª ocupación, siempre y cuando éstas se hayan solicitado debidamente y en el caso de los locales donde se ejerzan actividades, la tasa se vincula al ejercicio de una determinada actividad susceptible de control mediante el otorgamiento de la licencia de apertura correspondiente.

Se entenderá producida la baja por los siguientes motivos: desaparición, destrucción, derribo y revocación de la licencia de primera ocupación o supuestos asimilados, que determinen de manera motivada el fundamento de la baja.

El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio.

Artículo 7º. Normas de Gestión.

El padrón de contribuyentes es el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la exacción de la tasa. Deberán contener los datos siguientes:

- Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, o su razón social, y, en su caso, el de su representante en esta Ciudad.
- Local, establecimiento o domicilio sujeto a la exacción.
- Base de imposición
- Tarifa aplicable
- Cuota asignada.

El padrón de contribuyentes así formado tendrá la consideración de un Registro permanente y público que podrá llevarse por cualquier procedimiento que el Ayuntamiento acuerde establecer.

Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la



Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y las disposiciones resulten aplicables.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las haciendas Locales, los interesados legítimos, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Una vez constituido el padrón de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos.

Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el censo.

Las bajas deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas, producirán efectos a partir del año natural siguiente al que hubieren sido presentadas.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al



expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hiendelaencina a 8 de noviembre de 2023. El Alcalde, D Mariano Escribano
Gismera.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (BASURAS)

4174

El Pleno del Ayuntamiento de Hiendelaencina, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la tasa por la recogida de los residuos sólidos urbanos de Hiendelaencina, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se transcribe literalmente el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos (basuras). Quedando definitivamente aprobado en caso de que no se presenten reclamaciones.

ACUERDA

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 8 de noviembre de 2023, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la tasa por la recogida de los residuos sólidos urbanos de Hiendelaencina, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Hiendelaencina, previa deliberación y por unanimidad de los miembros de la Corporación,

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la tasa por la recogida de los residuos sólidos urbanos de Hiendelaencina, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA DE LA TASA POR RECOGIDA

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de



abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
2. Se incluye dentro del padrón de residuos sólidos urbanos, los solares situados en el casco urbano que tengan el servicio de acometida de agua.
3. Este servicio es de carácter general y de recepción obligatoria para aquellas viviendas, locales y establecimientos situados en el término municipal de HIENDELAENCINA donde se preste efectivamente el servicio, por lo que la no utilización del mismo no exime de la obligación de contribuir.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Cuota tributaria.



La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y ubicación física de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente TARIFA:

- Viviendas de carácter familiar 65,00 €.
- Solares, con acometida de agua, sitios en el casco urbano, 65,00 €.
- Bares, cafeterías o establecimientos similares 100,00 €.
- Industrias, hoteles, fondas y residencias..... 100,00 €.

Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

El devengo de la tasa en el caso de viviendas y locales, se entenderá producido en el año siguiente al de la concesión de la licencia de 1ª ocupación, siempre y cuando éstas se hayan solicitado debidamente y en el caso de los locales donde se ejerzan actividades, la tasa se vincula al ejercicio de una determinada actividad susceptible de control mediante el otorgamiento de la licencia de apertura correspondiente.

Se entenderá producida la baja por los siguientes motivos: desaparición, destrucción, derribo y revocación de la licencia de primera ocupación o supuestos asimilados, que determinen de manera motivada el fundamento de la baja.

El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio.

Artículo 7º. Normas de Gestión.

El padrón de contribuyentes es el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la exacción de la tasa. Deberán contener los datos siguientes:

- Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, o su razón social, y, en su caso, el de su representante en esta Ciudad.
- Local, establecimiento o domicilio sujeto a la exacción.
- Base de imposición
- Tarifa aplicable
- Cuota asignada.

El padrón de contribuyentes así formado tendrá la consideración de un Registro permanente y público que podrá llevarse por cualquier procedimiento que el Ayuntamiento acuerde establecer.

Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la



Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y las disposiciones resulten aplicables.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las haciendas Locales, los interesados legítimos, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Una vez constituido el padrón de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos.

Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el censo.

Las bajas deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas, producirán efectos a partir del año natural siguiente al que hubieren sido presentadas.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al



expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hiendelaencina a 8 de noviembre de 2023. El Alcalde, D Mariano Escribano
Gismera.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOCHALES

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

4176

Acuerdo del Ayuntamiento de Mochales por el que se aprueban los padrones y listas cobratorias de los tributos locales agua potable, alcantarillado, canalones y basuras, referidos todos ellos al ejercicio de 2023.

Aprobados por Decreto de esta Alcaldía dictado con fecha de 5 de diciembre de 2023, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales, agua potable, alcantarillado, canalones y recogida de basuras, referidos todos ellos al ejercicio de 2023, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el ayuntamiento, por el plazo de 15 días naturales, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario, el día 27 de diciembre de 2023, a través de domiciliación bancaria, en el número de cuenta informado para tales efectos.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Mochales, a 5 de diciembre de 2023. La Alcaldesa M^a Milagrosa Gutierrez
Cabezudo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE ORNATO PÚBLICO DE LOS INMUEBLES INCLUIDOS EN EL CONJUNTO HISTÓRICO DE PASTRANA

4177

Acuerdo del Pleno de fecha 28 de septiembre de 2023 del Ayuntamiento de Pastrana por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza reguladora de las condiciones estéticas y de ornato público de los inmuebles incluidos en el conjunto histórico de Pastrana.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de las condiciones estéticas y de ornato público de los inmuebles incluidos en el conjunto histórico de Pastrana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE ORNATO PÚBLICO DE LOS INMUEBLES INCLUIDOS EN EL CONJUNTO HISTÓRICO DE PASTRANA

INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de Pastrana, haciendo uso de las atribuciones que le otorgaba el Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobó en el año 2004 el Plan de Ordenación Municipal de Pastrana (POM).

Dada la antigüedad del texto, se ha estimado necesario desarrollar una ordenanza que, teniendo en cuenta tanto las Normas generales de edificación como las Ordenanzas recogidas en el POM, introduzcan todos aquellos aspectos no regulados en esos ámbitos y minimicen el vacío normativo existente en alguno de ellos.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación



Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las condiciones estéticas y de ornato público de los inmuebles incluidos en el Conjunto Histórico de Pastrana y regulados en la Ordenanza 01 del Plan de Ordenación Municipal (POM), excluidos los inmuebles con un régimen de protección específico que son objeto de regulación especial por la normativa de Patrimonio Cultural.

La regulación que se realiza en la presente Ordenanza debe entenderse siempre como un marco general, sin perjuicio de lo que determine la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en los informes preceptivos en cada caso particular.

Estas condiciones estéticas y de ornato hacen referencia a la regulación de las condiciones que deberán cumplir la envolvente de las construcciones, edificios y parcelas, los dispositivos de instalaciones privativas exteriores que sean visibles desde el espacio público y las instalaciones publicitarias.

Las determinaciones establecidas en esta Ordenanza son complementarias de aquellas incluidas en la Normativa urbanística del POM de Pastrana, las cuales prevalecerán, en caso de contradicción, sobre las aquí recogidas.

Artículo 2. Interpretación

En caso de duda, contradicción, imprecisión de las determinaciones recogidas en la presente Ordenanza o en los supuestos calificados en la misma como excepcionales por responder a criterios un tanto subjetivos o de difícil determinación, le corresponderá al Ayuntamiento de Pastrana su interpretación, previa consulta a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural que será la encargada de fijar, de forma razonada, los criterios o interpretaciones oportunos. En cualquier caso, el criterio a aplicar será aquel en el que prevalezca la mejor protección y conservación del patrimonio edificado, el menor impacto ambiental o paisajístico y la mayor salvaguarda de la imagen urbana.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se definen los siguientes conceptos:

- Alero: parte inferior del tejado, que sale fuera de la pared y sirve para desviar de ella las aguas de lluvia.
- Cerramiento de patio, solar o parcela: el elemento constructivo que perimetralmente los delimita.
- Cubierta: paramento exterior que sirve de cerramiento inclinado del edificio.
 - Cubierta plana o azotea, es aquella que está formada por un plano horizontal o con pequeñas pendientes hacia los sumideros.
 - Cubierta inclinada o tejado cuando los planos que la conforman son inclinados.
- Cuerpos entrantes: cuerpos abiertos de la edificación situados al interior de la línea de fachada. Si se sitúan en la planta superior y son abiertos pero cubiertos, se denominan solana, elemento tradicional ejecutado mediante estructura de madera.
- Cuerpos volados: cuerpos abiertos o cerrados de la edificación que sobresalen



- de la línea de fachada y a los que se puede acceder. Si son abiertos se denominan balcones.
- Dispositivos privativos de Instalaciones exteriores: todas aquellas instalaciones, ya sean provisionales o no, que son susceptibles de incorporarse a las cubiertas, cerramientos o fachadas de los edificios, entre ellas, los elementos mecánicos, canalizaciones, mecanismos, elementos de fijación y control, unidades de aire acondicionado, evacuación de humos, extractores, antenas, o cualquier otro tipo de aparato propio del edificio, con la excepción de las acometidas y cajetines de las instalaciones urbanas que le dan servicio.
 - Espacio público, se entiende por tal a todos los espacios urbanos exteriores de tránsito o estancia de propiedad pública, destinados al uso común y generalizado de los ciudadanos.
 - Fachada, medianera o pared contigua: Conjunto de elementos que constituyen los paramentos verticales del edificio y que son susceptibles de verse desde el exterior del mismo, bien por dar a espacio público o a superficies libres de la parcela.
 - Fachadas exteriores, son aquellas que se sitúan o dan frente, aunque estén retranqueadas, a las alineaciones exteriores.
 - Fachadas interiores, medianera o pared contigua, son aquellas que dan a las parcelas contiguas y a espacios privados propios o mancomunados interiores.
 - Huecos: aberturas en las fachadas de un edificio o cerramiento de parcela para servir de ventanas, puertas y otros.
 - Instalación publicitaria: Cualquier medio material capaz de incorporar mensajes o información sobre un producto, actividad o acontecimiento. En ella se distingue la estructura que garantiza la estabilidad del elemento publicitario, y la cartelera o superficie donde se inserta el rótulo o mensaje publicitario.
 - Marquesinas: elementos salientes en planos horizontales que se realizan a modo de visera en los portales y locales en las plantas bajas.
 - Rejas: elementos de cerrajería que se colocan verticalmente en los huecos de fachada para seguridad o adorno.
 - Remate de chimenea: parte exterior de cualquier tipo de conducto situado sobre la cubierta.
 - Terrazas: cuerpos abiertos en las plantas de piso que no tienen la consideración de balcón. Pueden ser:
 - Terrazas cubiertas, cuando tienen forjado de piso y de techo.
 - Terrazas descubiertas, cuando solo tienen forjado de piso.
 - Toldos: cubierta de tela que se tiende o despliega para hacer sombra.
 - Verjas: elementos de cerrajería que se colocan en los cerramientos de las parcelas.
 - Valla: cerramiento permeable de una parcela o solar.
 - Zócalo: parte inferior de la fachada en contacto con el terreno o con la acera

Artículo 4. Suspensión de las obras.

En el caso de edificios de nueva planta o de intervención total sobre los existentes, en los que el promotor suspenda la ejecución de las obras por plazo superior a tres



meses o por plazo indefinido, las fachadas, incluyendo las medianerías o paredes contiguas según lo definido en el POM, deberán quedar terminadas conforme a lo regulado en la presente Ordenanza con carácter previo a dicha suspensión, de forma que se mantengan las condiciones de estética en el entorno urbano.

Artículo 5. Documentación complementaria en solicitudes de Licencia o Declaración responsable de Obras.

A los efectos de justificar la adaptación de las intervenciones a las condiciones de la presente Ordenanza, se aportará la siguiente documentación complementaria a las solicitudes de Licencia o Declaración responsable, sin perjuicio de la que fuera precisa en función de la singularidad de la intervención o del tipo de obra a ejecutar.

5.1.-Obras menores no sujetas a la presentación de proyecto técnico.

Se acompañará una Memoria detallada de las obras a realizar, con presupuesto y especificación de materiales, calidades, medidas, colores y acabados de fachada, así como de otros elementos visibles desde espacios públicos.

Para la descripción de las actuaciones pretendidas, se acompañará la documentación gráfica (planos a escalas adecuadas, fotografías, croquis, etc.) necesaria para su correcta definición.

En el caso de solicitud de instalación de rótulos o cartelería se aportará, además de lo anterior, plano o croquis acotado, a escala adecuada, de la zona de fachada afectada, con situación y acotación del rótulo, representando el mismo con indicación de materiales y colores.

Para las obras/intervenciones/instalaciones que afecten a las fachadas, y/o espacios visibles desde la vía pública, se adjuntarán fotografías en color de las fachadas actuales del edificio, y de las zonas afectadas por las obras que permitan visualizar el alcance de las mismas.

5.2.- Obras sujetas a la presentación de proyecto técnico⁽¹⁾.

Con el objeto de comprobar la inserción de la edificación propuesta en el conjunto, se deberá presentar un estudio de integración ambiental (alzado) del tramo de calle afectado en un tramo mínimo de 25 metros, indicando la altura de la nueva edificación en relación con las colindantes. Se adjuntarán fotografías del inmueble existente (tanto exteriores como interiores) o solar y del entorno del mismo.

Se incluirá en el proyecto, alzados, plantas y secciones del actual y del estado reformado, a escala adecuada, con indicación de los materiales, calidades, acabados y colores proyectados en las fachadas del edificio y espacios visibles desde la vía pública. La información se deberá adecuar al tipo de actuación solicitada, incluyendo todas las anotaciones y referencias necesarias para su correcta y completa interpretación (cotas, pendientes de cubiertas en % ó grados, etc.).



TÍTULO II

CONDICIONES ESTÉTICAS GENERALES

Se considera valiosa, a efectos de protección, la volumetría histórica de los edificios, sus remates (aleros, cornisas, limas, cumbreras, etc.) y formas de cubrición y los elementos y sistemas que han fundado una peculiar manera de hacer, entendiendo que su consideración en el proyecto es garantía de un buen resultado formal en cuanto a integración de los inmuebles en el conjunto.

Artículo 6. Formas de cubierta

Las cubiertas tienen importante presencia visual e incidencia en el paisaje urbano y la silueta del conjunto, por lo que afectan de forma determinante a la contemplación de la edificación y de los conjuntos históricos, siendo elementos clave de paisaje urbano y de su imagen. Por ello, se regulan en el presente artículo las condiciones de forma y diseño, materiales, tradiciones, técnicas y buenas prácticas constructivas.

La cubierta deberá ser inclinada con una pendiente comprendida entre 25-40% (15º-23º). Contará con tantas aguas como fachadas, en cuya intersección formarán alero. El número de aguas citado podrá no aplicarse para aquellos casos en los que la construcción original no lo recogiera, debiendo justificarse suficientemente y siendo estudiado de manera individualizada.

Únicamente se permite un agua cuando se prevea el adosamiento posterior de otro edificio que complete el conjunto a dos aguas o que exista previamente.

Se prohíben los saltos de altura en faldones, dientes de sierra, cubiertas planas, incluyendo en éstas las terrazas en cubierta.

Para actuaciones edificatorias con uso residencial colectivo o vivienda unifamiliar seriada, se deberán adecuar los volúmenes edificados a situaciones que reproduzcan la misma masa edificada que la zona y grado en donde se localicen, de modo que no se produzcan continuidades masivas del plano de cubierta.

Artículo 7. Materiales de cubierta

La teja a emplear en cubierta deberá ser curva árabe vieja o envejecida (acabado estarcido), en tonalidades tradicionales de la localidad. Se aprovecharán las tejas desmontadas en buen estado y las de nueva aportación serán similares en forma, dimensión y color que las existentes. Las nuevas se colocarán preferentemente en los ríos o canales de las cubiertas y las viejas en las cobijas y caballetes.

Se prohíbe expresamente la ejecución o remate de cubiertas con los siguientes materiales: fibrocemento, teja plana, teja mixta, materiales no cerámicos como teja de hormigón, pizarra, chapa, panel sándwich y acabados metálicos en general. No se permitirá la utilización de teja envejecida de imitación con acabado "flameado" (ver Imagen 1).

ACABADO TEJA PERMITIDOS (estarcido)



ACABADO TEJA NO PERMITIDOS (roja. flameado)



Imagen 1. Ejemplos de tejas permitidas envejecidas y no permitidas.

En el caso de reforma parcial de la cubierta, tendrán que mantenerse las características originales y/o tradicionales de la misma, con relación a su material, color y tipo de teja, no pudiéndose modificar las pendientes originales, salvo que ésta permita subsanar un problema de conservación, siempre que no se trate de un edificio expresamente protegido.

Los materiales empleados para la impermeabilización de los puntos sensibles de las cubiertas como los encuentros con medianeras se deberán ejecutar con materiales en tonalidades similares a las del material de cubrición de la misma (tonos rojizos, terrosos), no pudiendo emplearse materiales con acabados metálicos a excepción del zinc en casos debidamente justificados.

Los remates de cumbrera utilizarán mortero bastardo teñido en masa siguiendo las tonalidades características de la localidad y acordes con el material de cobertura.

Artículo 8. Huecos en cubierta

No se permite la apertura de huecos en cubierta para iluminación cenital como es la colocación de lucernarios o ventanas tipo velux. Únicamente se permite la colocación de buhardillones siempre que su uso sea por necesidades de mantenimiento limitándose a razón de 1 por cada 50m² de superficie de cubierta o



fracción, con arreglo a las siguientes condiciones:

- Se separarán entre sí un mínimo de 5,0m y 2,0m a las parcelas colindantes.
- Contará con proporciones de dimensiones máximas de relación 2(base) 3(altura), con una altura máxima de 1,30m
- Estarán formadas por cubiertas a tres aguas
- La superficie medida en proyección horizontal no será superior a 2,00m² y no supondrá más del 20% del total de la cubierta.
- Se colocarán retranqueados 1,00m como mínimo del plano vertical de la fachada en su encuentro con el alero del edificio.
- La composición de estos huecos deberá mantener los ejes de huecos de fachada.

Artículo 9. Aleros o cornisas

Las soluciones de aleros serán las tradicionales existentes es decir:

- Los canecillos o prolongación de los parecillos y entablados de madera, todo en tonos oscuros y con un vuelo que oscile entre los 30-65cm.
- Con una o más hiladas sobrevoladas de teja árabe alternando o no con hiladas de ladrillo macizo, cuyo vuelo no sobrepase los 65cm.
- Con cornisa en sillería, cuyo vuelo no sobrepase los 30cm.

Los canecillos o prolongación de los parecillos serán de madera en tonos oscuros y secciones y ritmos adecuados a su labor estructural, siguiendo las composiciones tradicionales existentes en la zona. En todo caso deberán cumplir función sustentante.

Los emboquillados del alero y los remates de cumbrera utilizarán mortero bastardo teñido en masa siguiendo las tonalidades características de la localidad y acordes con el material de cobertura.

En todo caso se deberán rematar todos los elementos de la cubierta, de modo que no quede visto el aislamiento interior o entablados interiores.

Se prohíben imitaciones falsarias de aleros de canecillos de madera tradicionales en cualquier material, como hormigones o prefabricados esmaltados simulando madera, elementos de resinas, GRC o aplacados de maderas. No se permitirán las cornisas de hormigón ni las molduras prefabricadas.

Artículo 10. Chimeneas y elementos de ventilación en cubierta

Se reducirá el impacto de las chimeneas sobre la cubierta al mínimo número imprescindible, situándose, siempre que sea posible, en faldones no visibles desde vía pública. Se buscará la ubicación que permita la menor elevación posible del plano de cubierta y quedaran separadas del alero una distancia mínima de 1,50m.

Contarán con forma preferiblemente rectangular, debiéndose ejecutar en consonancia con la fachada del edificio repitiéndose los acabados de las fachadas principales, con un acabado tradicional, ligeramente rugoso, utilizando materiales

(cal, cemento teñido en masa, etc.), técnicas tradicionales (fratás, llana, etc.) y tonalidades propios de la localidad.

Se rematarán con elementos de mínima presencia realizados con teja árabe o ladrillo siguiendo tipologías tradicionales, no permitiéndose las soluciones prefabricadas metálicas o de hormigón.

Se permiten las chimeneas con salida directa del tubo siempre que éste sea en tonos oscuros y cuente con un remate con el mismo material.



Imagen 1. Ejemplos de chimeneas con elementos metálicos permitidos.

Se prohíbe su ejecución con elementos metálicos brillantes (acero inoxidable, aluminio galvanizado o anodizado, etc.) así como los prefabricados de hormigón o chapados de piedra.

Se prohíbe la ejecución de salidas de humos por fachada ya sea mediante actuaciones que saquen directamente el tubo por la fachada o que desde la fachada lo reconduzcan a cubierta. Este último caso puede llevarse a cabo en fachadas interiores que no sean visibles desde la vía pública, siempre que se cumpla además con lo indicado en la normativa correspondiente de edificación.

Las chimeneas existentes que no se ajusten a lo anteriormente expuesto, se adaptarán cuando se realicen obras para la reparación total de la cubierta.





Imagen 2. Ejemplo de chimenea no permitida

Artículo 11. Ascensores

La incorporación de ascensores a los inmuebles no supondrá la aparición, en ningún caso, de nuevos volúmenes por encima de los faldones de cubierta existentes o proyectados, prohibiéndose la emergencia de casetones de ascensor por encima de los faldones de cubierta.

Artículo 12. Composición de fachada

Las fachadas serán paramentos continuos planos que se diseñarán completas, dando lugar a una solución arquitectónica unitaria. Así, las plantas bajas se consideran parte inseparable de la fachada, por lo tanto, deben tratarse de forma conjunta a ésta. Para ello en la documentación gráfica se adjuntará información de toda la fachada y parcela, no sólo del local o zona de actuación.

En la composición de fachada primará el macizo sobre el hueco, debiendo al menos cumplir la relación doble macizo sobre el hueco en cada paño que se oriente al mismo frente. La misma composición de fachada no podrá repetirse en dos fachadas consecutivas de un modo idéntico.

No se admiten retranqueos de alineaciones de fachadas o terrazas retranqueadas respecto a la línea de fachada, salvo estudio de viabilidad debidamente justificado o salvo preexistencias debidamente acreditadas como pueden ser las solanas situadas en las plantas superiores, ejecutadas con soluciones a la manera tradicional. Ambas excepciones quedarán acreditadas en la documentación a presentar.

Se prohíben los cuerpos volados cerrados total o parcialmente por elementos de fábrica o el vuelo de la planta superior sobre la inferior, salvo en las edificaciones en las que existieran tales soluciones o bien se ejecuten mediante soluciones tradicionales de pequeños vuelos de paños sobre volados sobre cantos de forjados de madera tallada con diseños típicos de la localidad.

En edificios existentes se respetarán las soluciones originales de los mismos, constatadas documentalmente o mediante pruebas, análisis o estudios previos que se realicen con ocasión de la nueva intervención, no admitiéndose intervenciones parciales que difieran de aquellas.

Artículo 13. Revestimientos de fachada

Se consideran revestimientos de acabado autorizables para las fachadas, en general, las técnicas y materiales tradicionales. Se entiende por técnicas y materiales tradicionales los siguientes:

- Los revocos, el enfoscado y pintado (mejor pinturas de base natural, al silicato, que las sintéticas) en tonos tradicionales del Conjunto y los morteros sintético-minerales que lleven incorporado un tono acorde a la localidad, todos ellos sin juntas vistas.



- La piedra caliza, especialmente empleada en toda la altura de las plantas bajas.

Los revocos o enfoscados tendrán un acabado ligeramente rugoso, utilizando materiales (yeso, cal, cemento teñido en masa, etc.), técnicas tradicionales (fratás, llana, etc.) En todo caso, se evitará el uso de berenjenos y juntas de dilatación que fragmenten artificialmente la fachada y de regletas en la aplicación del revoco que generen homogeneidad en la superficie del acabado.

Las tonalidades de las fachadas seguirán las tradicionales de la localidad (tonos terrosos, ocres, castaños, cremas). Se deberá presentar junto a la solicitud de licencia o declaración responsable una muestra del tono de pintura seleccionado, indicando su código RAL.

El rejuntado de la mampostería deberá ser a junta barrida y con mortero de cal y arena o de cemento teñido en masa siguiendo las tonalidades características de la localidad, no estando permitido el rejuntado con cemento gris.

Todas las fachadas secundarias que den a espacios públicos, semipúblicos o a espacios privados y que sean visibles desde el exterior, quedarán debidamente terminadas por parte del particular o propietario causante de su exposición a vistas, debiendo ser su tratamiento al menos enfoscado y pintado en tonos concordantes con el entorno. Se prohíben las medianeras cuyo único acabado sea el aislamiento visto en tonos que no se integren con el resto del conjunto edificado.

Se prohíben expresamente los siguientes tratamientos o materiales por no ser compatibles con la arquitectura tradicional:

- Los enfoscados con mortero de cemento gris sin una aplicación posterior de pintura, así como la terminación con materiales fabricados para ser revestidos tales como el ladrillo tosco, rasillones, bloques cerámicos o de hormigón, etc.
- El empleo del ladrillo visto en cualquier forma y color, así como del bloque tipo Split.
- Los morteros industriales tipo “monocapa”, debido a su textura regular y áridos.
- La utilización de maderas en fachada, bien estructural, bien decorativa, formando entramado, recercado de huecos o revestimiento continuo, a excepción de carpinterías, aleros, dinteles, volados en balcones y en resaltos de línea de forjado para soporte de paño de fachadas, así como en las solanas de última planta o preexistentes.

Como criterio general, no se permitirá el picado de los revocos para dejar la piedra vista, en aquellos inmuebles que se encuentren ya revocados, debiéndose conservar la naturaleza de los materiales y la técnica utilizada. Solamente se permitirá la eliminación del revestimiento exterior en las fábricas constituidas por sillería o con mampostería de calidad suficiente para ser dejada vista, especialmente en toda la altura de la planta baja y en casos singulares, debidamente documentados.



Artículo 14. Zócalos

Los zócalos se ejecutarán preferentemente mediante mampostería de piedra caliza con rejuntado a junta barrida y con mortero de cal y arena o de cemento teñido en masa siguiendo las tonalidades características de la localidad.

En caso de zócalos ejecutados mediante mortero, éstos tendrán un acabado bruñido y pintado en tonalidades existentes en la arquitectura tradicional de Pastrana (ocres, blancos...), sin brillo.

Los aplacados únicamente serán de mampuestos de piedra caliza natural, con espesor mínimo de 10cm, sin pulir, lo más enrasado posible con el plano de fachada, sin resaltos, molduras, ni bordón. No se permitirán aplacados que imiten la fábrica de mampostería o de sillería y los que utilicen piedra pulimentada o con brillo (incluidos mármoles).

Las alturas de los zócalos de las fachadas irán en función del entorno donde se ubiquen los inmuebles. La línea de referencia en altura aproximada, será la de los alfeizares de las ventanas de planta baja, o bien el total de la altura de la dicha planta.

No se permitirán zócalos “a la tirolesa” de cemento o con aplacados del tipo elementos cerámicos vidriados, azulejería o prefabricados, por no ser propios de la arquitectura tradicional.

Si la intervención en un zócalo es consecuencia de la aparición de problemas de humedad en la fachada, de manera simultánea a su reparación se deberá resolver la causa que los motiva.

Artículo 15. Cerramientos y vallados de solares

Los solares se deberán cercar con un cerramiento opaco de 2,5 metros de altura mínima, de modo que se permita llevar el cableado por fachada, evitando la colocación de postes al dar continuidad a la línea de fachada.

Los cerramientos deberán estar convenientemente acabados, siguiendo lo indicado para las fachadas, bien mediante fábrica de mampostería o de otro material, siempre que esté revocado o enfoscado y pintado en tonos acordes a la localidad, pudiendo estar rematado con teja según la definida para las cubiertas (no ladrillos bardos, ni elementos prefabricados). La terminación descrita se ejecutará en ambas caras si el interior es visible desde vía pública y en todo caso en la fachada exterior.

Si existe puerta de acceso al solar, esta deberá ser preferiblemente de madera en tonos oscuros, o metálica opaca y de color oscuro mate con igual criterio que las carpinterías. No se podrán colocar puertas de chapa o blancas. Si existieran elementos metálicos se pintarán en color oscuro mate con igual criterio que las carpinterías.

No se permite el cierre de solares mediante vallado de malla metálica.



Artículo 16. Composición de vanos y huecos de fachada

La composición de las fachadas atenderá al principio de composición de predominio de macizo sobre el hueco. En caso de renovación, primará la conservación y el mantenimiento de la configuración de huecos y macizos de la fachada original, introduciendo las variaciones mínimas que garanticen el cumplimiento de las exigencias de habitabilidad establecidas normativamente.

En general, la proporción de los huecos, cuando superen los 50 cms. de lado, será rectangular, de modo que la relación alto/ancho sea igual ó superior a 1,25. Se admitirán formas cuadradas en huecos inferiores a 1m2.

En edificaciones existentes, se permite la apertura de nuevos huecos exclusivamente cuando sean imprescindibles para la higiene y ventilación de las estancias a que den luz. Los huecos ampliados deberán mantener su proporción original; en edificaciones existentes en las que se generen uno o varios huecos en la fachada, estos nuevos huecos deberán seguir los criterios (dimensiones y tipología) de los huecos existentes en la fachada, evitando la introducción de elementos ajenos al inmueble.

Se autoriza la reapertura de antiguos huecos, cuyas improntas o restos se manifiesten en fachadas ó/y fotografías; en caso de interferencia con otros posteriores, se estudiará la solución de conjunto, dándose preferencia en todo caso a aquéllos que por su disposición y configuración respondan a la disposición original del edificio.

Los huecos modificados o de nueva apertura quedarán perfectamente terminados e integrados en el conjunto de las fachadas.

Los huecos de los balcones contarán con una proporción vertical tradicional, abarcando cada balcón un solo hueco. La longitud de su cerrajería será la del hueco, pudiendo sobresalir lateralmente el umbral de los mismos una dimensión menor o igual a 40cm. Su canto máximo vendrá dado por la estructura metálica sustentante, no pudiendo ejecutarse mediante el vuelo del forjado.

Artículo 17. Materiales y acabados de huecos

Los materiales y texturas serán sensiblemente iguales a los tradicionales, pudiéndose introducir pequeñas variaciones o reinterpretaciones, siempre que se integren en el conjunto tanto de la propia edificación como del entorno.

1. Dinteles y recercados

Los dinteles y recercados de huecos se adecuarán a las soluciones tradicionales, es decir: jambas, dintel y vierteaguas o peana en piedra caliza o revocados/enfoscados pintados.

En caso de proyectarse resaltos en fachada como recercado de huecos, éstos deberán ser del mismo material de terminación de fachada o bien de piedra, prohibiéndose el uso de la madera vista salvo para su uso en dinteles. Estos



elementos podrán diferenciarse del resto de la fachada mediante el tratamiento en un color diferente, preferentemente en tonos más oscuros dentro de la gama permitida (ocres o terrosos).

No se admite un único dintel para varios huecos.

2. Carpinterías

Las carpinterías serán en composición y materiales unitarias en toda la fachada, siguiendo una tipología tradicional.

En edificaciones existentes, siempre que sea posible, se conservarán las carpinterías existentes, especialmente las contraventanas y puertas de acceso a los inmuebles originales. En portadas representativas como las enmarcadas por arcos de medio punto, no se permitirá la sustitución de la portada de madera original, debiéndose restaurar la existente.

a. Ventanas y balcones

Se situarán a haces interiores o intermedios del muro, serán de una o más hojas abatibles o basculantes. Su configuración será sin despiece de palillería interior, pudiendo utilizar cuarterones de división (peinazos y montantes).

Serán de materiales y texturas tradicionales permitiéndose los siguientes:

- Preferentemente de madera natural barnizada o pintada, en colores oscuros, sin brillo.
- Si bien podrá autorizarse la carpintería de aluminio o PVC en acabados imitación madera o tonos oscuros mates, o la recuperación de colores tradicionales, siempre que quede debidamente justificado.

Los acabados imitación madera se realizarán en tonos oscuros y se tratará de carpinterías recubiertas de láminas termoestables, que reproduzcan de manera lo más fidedigna posible el aspecto de la madera elegida.

Se prohíbe la carpintería metálica en los siguientes acabados: anodizado, blanco y brillantes (dorados, bronce, etc.). Por no ser características de la arquitectura tradicional de la zona, se prohíben las partes fijas en zonas superiores o inferiores de ventanas o balcones.

La configuración de las puertas balconeras deberá ser de morfología tradicional es decir, la parte inferior de las hojas deberá ser ciega (1/3 de la altura aproximadamente) y el resto acristalada.

Las carpinterías no contarán con capialzados en el exterior. Se permite la instalación de persianas de cadenilla (como las tradicionales), de madera o similar, para su mejor integración con el entorno.

No se permite la colocación de bloques de vidrio o elementos traslúcidos tipo pavés.



b. Puertas de acceso a los inmuebles

Cumplirán las mismas condiciones en cuanto a materiales, colores y acabados que las establecidas para las carpinterías de ventanas. Serán igualmente de proporción vertical.

Su diseño será mediante paño liso, tablones verticales sobre soporte metálico no visto (bastidor de acero) tachonadas o bien diseño tradicional de cuarterones.

No se permite la incorporación de acristalamientos en las carpinterías de puertas de acceso desde vía pública.

c. Puertas de garaje y locales

Las puertas de acceso a garajes tendrán un ancho máximo de 3 metros, salvo debida justificación acreditada mediante la presentación de estudio de vialidad.

Las puertas se situarán a haces interiores del hueco. Serán de madera o con acabado imitación madera, en color nogal o tonos oscuros acordes al resto del inmueble y del entorno, con una composición tradicional de elementos de disposición vertical tipo listones pudiendo estar tachonados. Los bastidores podrán quedar vistos siempre que su color sea oscuro, integrándose en la composición. La línea de dintel habrá de coincidir horizontalmente con la de los restantes huecos de fachada.

No se admiten las soluciones de huecos de puertas peatonales de acceso a las viviendas o de ventanas, contiguos a los huecos de puertas de garajes, es decir sin intermediación de un macizo de, al menos, 70 cm. entre ambas. Las puertas peatonales se podrán integrar en la puerta de garaje.

Son autorizables las puertas de acceso a garaje de tipo seccional lateral o que se recojan en vertical, que mantenga la configuración tradicional de los portones de madera.

Se prohíben expresamente las de tipo seccional y apertura horizontal recogidas bajo techo, salvo que los bastidores no sean vistos y su composición sea mediante listones verticales.

Para la autorización de la colocación de este tipo de puertas, se deberá presentar dibujo de la solución propuesta en el que se reflejen las características recogidas en la presente Ordenanza.

d. Escaparates y cerramientos de locales comerciales.

Los escaparates y vitrinas mantendrán los ritmos compositivos de macizo-hueco existentes en la fachada del edificio, coincidiendo con los ejes de huecos en plantas altas, limitándose a las dimensiones habituales. Se resolverán en el ancho del muro correspondiente, con un retranqueo máximo respecto del plano de fachada de dicha anchura.



El diseño de los escaparates, vitrinas y accesos a locales comerciales y oficinas incluirá la modulación y despiece de las carpinterías y cierres de los huecos.

Las carpinterías empleadas responderán a los mismos criterios exigidos para el resto de los huecos del edificio.

Los cierres y elementos de protección serán preferiblemente de madera, abatibles o desmontables durante el horario de apertura del local o metálicos de reja permeable, con las mismas condiciones que la rejería de otros vanos. No obstante, se permiten las persianas enrollables que podrán ser metálicas, lacadas en el mismo tono mate que el resto de las carpinterías de fachada. No podrán tener elementos a la vista tales como cajas o guías que sobresalgan del plano de fachada.

No podrán utilizarse rejas extensibles de fuelle para el cierre de seguridad en locales situados en planta baja.

3. Protecciones y rejas

Se priorizará la reparación de las existentes tradicionales y la posterior recolocación en su posición original, frente a la sustitución.

En el caso de nueva instalación puntual de rejas o renovaciones, se mantendrá el acabado de las rejas ya existentes, si es que las hubiera; en su defecto, el material a utilizar será acero, aluminio o hierro forjado con colores en tonos oscuros (negro, marrón o gris), acabado mate o con incorporación de limaduras metálicas. Para las barandillas de zonas como las solanas, se permite el uso de madera.

Se prohíbe expresamente la utilización de perfiles metálicos huecos en la formación de rejas o barandillas, así como la colocación de elementos dorados, el uso de cristal o similar en barandillas y las composiciones horizontales o curvas.

Artículo 18. Elementos salientes

En general, las piezas auxiliares necesarias para las instalaciones, cajas de alarma, buzones, timbres, etc. se situarán a haces interiores del muro de fachada y en composición con la misma.

1. Marquesinas y toldos

Únicamente se permite la instalación de marquesinas cuando hayan existido en la unidad edificatoria y exclusivamente en el acceso principal del edificio. Se adaptarán en diseño y materiales a los que pretenden restituir.

Se permite la instalación de toldos en locales comerciales de planta baja y siempre que dichos locales estén situados en calles cuya anchura sea igual o superior a 6m. Contarán con las siguientes características: brazo que una vez desplegado quede recto a una altura mínima de 2,20m y telas en colores claros (por ejemplo: marfil claro RAL 1015, blanco crema RAL 9001) o colores tostados (por ejemplo: beige RAL 1001, amarillo arena RAL 1002) prohibiéndose los materiales plásticos, brillantes y



con nervaduras intermedias. Se permite la rotulación, en su caso, el nombre del local comercial en el faldón frontal.

Se prohíbe la instalación de toldos de tipo capota, plegables y fijos. Así mismo se prohíbe la colocación de toldos en el resto de inmuebles con uso distinto al de local comercial.

2. Rótulos carteles y anuncios.

Los rótulos, carteles publicitarios y anuncios que se dispongan deberán ser armónicos con las características arquitectónicas y urbanísticas del Conjunto Histórico, y presentar unas dimensiones que les permitan ser coherentes con las proporciones de los espacios en que se ubiquen, sin que puedan superponerse a elementos compositivos o decorativos de la fachada.

Los rótulos se ubicarán en planta baja, sin sobrepasar la altura máxima de 50cm, se colocarán:

- a. Dentro de los huecos de las fachadas, permitiendo conservar la composición de huecos originales de las mismas.
- b. Sobre las partes macizas del edificio, en forma de:
 - Rótulos de letras sueltas: metálicas sin brillo (hierro forjado, bronce, acero o similar) o materiales plásticos mates con un grosor no mayor de 5 centímetros, (perpendicularmente medido con respecto a la fachada).
 - Rótulos formados por una chapa metálica, acabada en colores oscuros (forja, acero cortén), no brillantes, con las letras en relieve o recortadas en la misma.
 - Rótulos en los que se utilicen otros materiales naturales como la madera, cerámica tradicional, enrasada con la fachada o enmarcada y superpuesta a la misma, piedras naturales, hierro forjado, etc....siempre que la propuesta quede integrada en la fachada en proporciones y color y no desvirtúe su percepción.

Se prohíbe expresamente el uso de materiales plásticos transparentes, salvo el metacrilato en placas identificativas de dimensiones reducidas destinadas a indicar la ubicación o acceso a una oficina, despacho profesional, etc.

Se utilizará luz blanca cálida para la iluminación de rótulos, prohibiéndose la utilización de luz de cualquier otro color. La iluminación se realizará por medio de luz oculta tras rótulos opacos o por medio de luminarias individuales situadas fuera del rótulo y dirigidas hacia éste, dichos focos no podrán sobresalir más de 20 cm. del plano de fachada.

En ningún caso se permitirá la instalación sobre fachada de anuncios luminosos, luces de neón o similares en caja de material plástico, así como la instalación de rótulos "en banderola" con elementos rígidos o en cajón perpendiculares a las fachadas de los edificios.

En el caso de las entidades y cadenas comerciales acogidas a una imagen corporativa se exigirá la colocación de alternativas, de la propia empresa a la que

representan, con acabados que ofrezcan un impacto visual menos agresivo al Conjunto Histórico, evitando colores y dimensiones especialmente llamativos.

Artículo 19. Instalaciones

1. Cajas de registro (equipos de medida, cajas de contadores):

En ningún caso se dejarán a la vista las cajas normalizadas de equipos de medida y cajas de contadores de plástico o PVC. Se deberán pintar y mimetizar con la fachada.

Los equipos de medida y cajas de contadores se situarán en la fachada mediante hornacina enrasada con la superficie exterior de la misma, presentando un acabado mimetizado con la fachada y reproduciendo en la tapa de cierre el mismo material y color. Como materiales posibles a utilizar para dichas cajas de registro, buscando su integración con la fachada, pueden ser: con puerta revestida de madera en tono oscuro, panelable o con el mismo acabado de la fachada (revoco y color).



2. Canalones y bajantes de pluviales

Siempre que sea posible, se resolverá la evacuación de aguas de la cubierta sin añadir canalones y bajantes que pudieran modificar la composición general de la fachada. En caso de instalarlos, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Los canalones se situarán volados en el borde del alero.
- Las bajantes se ubicarán en el límite entre la edificación objeto de la intervención y las colindantes, discurriendo en un solo trazado vertical hasta



planta baja, salvo que por longitud, sea necesario ubicar una tercera bajante intermedia.

- c. Serán de sección semicircular/circular, prohibiéndose los de sección cuadrada o rectangular.
- d. Se prohíbe el uso del PVC o fibrocemento así como chapa prelacada y aluminio lacado.
- e. Deberán ser metálicos (chapa galvanizada, cobre o zinc.).
- f. En planta baja, las bajantes de pluviales se proyectarán bien empotradas en el muro o vistas. En este último caso, deberán protegerse con carcasa de hierro o fundición en una altura no inferior a 2 metros desde la rasante de la calle.

No se permite que las bajantes de saneamiento discurran por fachada ya sea principal o por fachadas interiores.

3. Rejillas de ventilación

Las rejillas destinadas únicamente a la ventilación de locales, situadas en paramentos exteriores serán instaladas hacia los patios interiores. En caso de que esto no fuera posible, su salida a fachada se dispondrá dentro de algún hueco o vano, integradas en la carpintería y a una altura mínima de 2,5 metros desde la rasante de la acera.

En el caso de tener que situarse en algún paño macizo de fachada, el ancho de la rejilla nunca podrá ser superior al ancho de los huecos existentes en la misma y se revestirán con un acabado de fachada o despiece similar a las carpinterías existentes, que mimetice su impacto y facilitar su integración con el entorno.

4. Instalaciones de climatización

Se permitirá la instalación de máquinas de climatización que no precisen unidades exteriores de refrigeración, pudiendo ejecutar salidas de ventilación en fachada, cumpliendo con las alturas indicadas en la normativa vigente y siempre que se traten de modo que se integren en la fachada.

Se prohíben las instalaciones de aire acondicionado con unidades exteriores sobre las fachadas o cubiertas de los inmuebles, así como en los espacios perimetrales del casco histórico y que tengan incidencia visual desde la vía pública, incluso en vistas desde el exterior de los recintos históricos. Se prohíbe así mismo la disposición de cables o tuberías vistos en fachada relacionados con las instalaciones de climatización.

A los efectos de que las unidades exteriores no produzcan un impacto negativo en el conjunto, su ubicación se podrá realizar anclándolas a muros de patios interiores no visibles desde la vía pública.

En el caso de edificios existentes, en los que no fuera posible adoptar las soluciones anteriores, lo cual deberá quedar suficientemente justificado, la ubicación de las unidades externas se realizará según los siguientes supuestos:



1. En el caso de usos en planta baja, se podrán ubicar en el interior del local, en huecos dispuesto al efecto y adaptando las rejillas al despiece de la carpintería de fachada, o mimetizadas en algún otro elemento de las mismas como rótulos. Las rejillas en ningún caso podrán sobresalir del plano de fachada y se dispondrán a una altura mínima de 2,5 metros, medidos desde la rasante de la acera.
2. En el caso de planta superiores donde existan balcones, se podrán disponer en los mismos, ocultas tras celosías de madera, barnizadas o pintadas en tono oscuro sin brillo. En este supuesto se deberá especificar la solución a adoptar para la recogida de agua de la unidad externa, quedando prohibidos los tubos visibles o su vertido a la vía pública.

5. Antenas

No podrán instalarse antenas en los huecos, ventanas, balcones, fachadas y paramentos perimetrales de los edificios. Se permite su instalación en faldones interiores de las cubiertas, siempre que no sean visibles desde las vías y espacios públicos y su color sea similar al de la cubierta o de tonos oscuros mates.

6. Paneles solares o fotovoltaicos

Se cuidará el perfil característico del núcleo urbano desde su exterior, para lo cual se evitará la ruptura del mismo con la aparición de elementos cuyas características sean desproporcionadas o sus texturas inconvenientes, por contraste respecto del Conjunto.

Atendiendo a la excepcionalidad permitida en el CTE en ámbitos protegidos, no se autoriza la colocación de paneles solares o equipos de captación en la envolvente del edificio o espacios que fuesen visibles desde cualquier lugar público, salvo mediante sistemas que formen parte de la solución de cubierta y se integren constructiva y estéticamente en la misma.

Se autoriza únicamente la instalación de sistemas de captación solar en patios interiores, únicamente cuando quede asegurado que no son visibles desde el espacio público (vías, calles, plazas, etc.) lo cual deberá quedar justificado en la correspondiente documentación técnica a aportar conforme a lo establecido en el artículo 2; a este respecto, la documentación gráfica (plantas, alzados y secciones) deberá representar la zona afectada por la actuación, mostrando el estado actual y el reformado e indicando los materiales a utilizar.

En cualquier caso, debe quedar asegurada la no visualización de los módulos y elementos de la instalación desde el exterior, así como mimetizar cualquier cableado que sea preciso instalar en fachadas.

7. Red de gas y cableado

No se permiten las conducciones y otros elementos para la inclusión de instalaciones de servicio por fachada. Si debieran realizarse por imperativo de la normativa de seguridad por las fachadas de la edificación, se incluirán en cajas o canaletas integradas en fachada que deberán ser homologadas por el

Ayuntamiento para cada caso y autorizadas por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Ningún elemento de la instalación será aparente ni se verá desde la vía pública.

Se prohíbe la instalación de canalizaciones de gas o cableado por encima de las cubiertas de la edificación, de forma que queden vistas y exteriores en cualquier tramo.

El cableado que necesariamente se deba realizar en fachada, evitará realizar recorridos innecesarios o antiestéticos, no estando permitidos recorridos con ángulos diferentes a 0º o 90º sobre la horizontal, debiendo quedar la línea integrada en la composición de fachada. La instalación discurrirá por la zona de fachada donde menos impacto produzca. Para los casos en que las fachadas se encuentren pintadas, el cableado seguirá el mismo acabado.

Artículo 20. Pavimentos

Se conservarán los pavimentos con valor patrimonial, tales como empedrados, piedra natural y cuantos otros sean considerados relevantes y parte constitutiva del Conjunto, entornos de Bienes de Interés Cultural y espacios públicos que forman parte del Conjunto Histórico. Para ello, todos los pavimentos se realizarán a base de materiales naturales propios de la comarca y su disposición responderá en forma (variación de tamaños) y color a los pavimentos originarios, mediante el empleo de gamas neutras de color, de modo que su entonación cromática no distorsione las cualidades cromáticas y materiales del entorno edificado.

Se consideran pavimentos propios de la zona los siguientes:

- Losas de piedra caliza irregular
- Bordillos de piedra caliza de Calatorao
- Guijarros pudiendo estar alternados con elementos lineales pétreos o de composición pétreo.
- Adoquines de piedra de modulación variada sin corte industrial



En las vías con distintos tipos de pavimentos en relación a los permitidos, siempre que no alteren el paisaje urbano, se podrán realizar obras de mantenimiento y repavimentado con los mismos firmes existentes.



Se ejecutarán, en razón del origen histórico y pequeña dimensión de calles existente, con carácter general, calles de coexistencia, de plataforma única, donde es prioritario el tránsito peatonal sin diferenciación de cotas entre bandas de servicio de la edificación y protección peatonal y banda de rodadura. La unión de los distintos usos se podrá delimitar mediante un encintado o cambio de pavimento en textura y material, que no distorsionará en ningún caso el entorno circundante.

No se permite la introducción de pavimentos ejecutados mediante piezas prefabricadas, o con cortes mecánicos, así como mezclas bituminosas, a excepción del tramo de travesía que atraviesa el Conjunto Histórico.

TÍTULO III

CONDICIONES ESTÉTICAS SINGULARES. PLAZA DE LA HORA

Se regulan en este título las condiciones estéticas que deben seguir las fachadas de los inmuebles ubicados en la Plaza de la Hora. Por sus características tipológicas y constructivas, la fachada del Palacio queda exento de cumplir los parámetros aquí indicados.

Artículo 21. Soportales

Se mantendrán los soportales característicos de la Plaza, debiendo mantener las pilastras de piedra en su posición original, geometría, materiales y elementos actuales.

Se mantendrán los elementos de madera vistos como viguetas de sus forjados o durmientes, así como su entrevigado de revoltón, prohibiéndose su sustitución por materiales falsarios como vigas metálicas chapadas de madera.

Artículo 22. Aleros

Las soluciones de aleros serán las tradicionales existentes, consistente en canecillos y entablados de madera, en tonos oscuros y con un vuelo que oscile entre los 30-45cms.

Los canecillos seguirán los ritmos y secciones adecuados a su labor estructural, siguiendo las composiciones tradicionales existentes en la zona. En todo caso deberán cumplir función sustentante.

Artículo 23. Revocos

Las fachadas serán en todo caso revocadas con materiales tradicionales según lo indicado en el artículo 13 de la presente Ordenanza, en todas sus plantas, no permitiéndose el picado del mismo a fin de dejar visto el posible muro de mampuestos, ni la colocación de chapados de piedra o imitación piedra. No se permite el empleo de mortero monocapa.

No se permite el recercado de los huecos por no ser un acabado tradicional de la tipología constructiva de las viviendas de la Plaza.



Artículo 24. Huecos, carpinterías y cerrajería

Se mantendrán los huecos existentes, cuidando que su geometría se integre en el conjunto, de modo que no se permiten los huecos con proporciones horizontales. Los ejes de huecos vendrán determinados por el espacio existente entre dos pilastras de soportales, no pudiendo en un inmueble contar con más ejes que los huecos de soportal con los que cuente el inmueble.

Siempre que sea posible, se conservarán las carpinterías existentes, especialmente las puertas originales de acceso a los inmuebles.

Las carpinterías serán de madera natural barnizada o pintada, en colores oscuros, sin brillo, prohibiéndose la colocación de carpinterías de materiales imitación madera.

La configuración de ventanas y balcones será sin despiece de palillería interior, pudiendo utilizar cuarterones de división (peinazos y montantes). Se colocarán a haces interiores, con diseños de dos hojas abatibles, prohibiéndose las hojas correderas. Por no ser características de la arquitectura tradicional de la zona, se prohíben las partes fijas en zonas superiores o inferiores de ventanas o balcones.

La configuración de las puertas balconeras deberá ser de morfología tradicional es decir, la parte inferior de las hojas deberá ser ciega (1/3 de la altura aproximadamente) y el resto acristalada.

Las puertas de acceso a los inmuebles seguirán diseños tradicionales como las de cuarterones castellanas o listones verticales tachonados.

No se permite la colocación de persianas enrollables como sistema monobloque con capialzados visibles desde el exterior. Se permite como elemento de sombreamiento la colocación de persianas al exterior tradicionales de cadenilla, de madera o similar, para su mejor integración con el entorno.

Cada balcón abarcará únicamente un solo hueco, sobresaliendo un vuelo máximo de 40cm. El canto de los balcones será el mínimo necesario del soporte estructural metálico del propio balcón, siguiendo la tipología constructiva tradicional predominante en el conjunto, no pudiendo sobresalir voladizos de forjados o elementos de madera.

Se priorizará la reparación de la cerrajería existente tradicional y recolocación en su posición original, frente a la sustitución. En caso de nueva instalación puntual de rejas, se mantendrá el acabado de las ya existentes, si es que las hubiera; en su defecto, el material a utilizar será acero, aluminio o hierro forjado con colores en tonos oscuros (negro, marrón o gris), acabado mate o con incorporación de limaduras metálicas.

Se prohíbe la utilización de perfiles metálicos huecos en la formación de rejas o barandillas, así como la colocación de elementos dorados, el uso de cristal o similar en barandillas y las composiciones horizontales o curvas.



Artículo 25. Bajantes y canalones

En los inmuebles que cuentan con zona soportada, no se admite la colocación de bajantes y canalones, al interferir su desarrollo en relación a las pilastras de piedra de los soportales.

En el resto de casos, siempre que sea posible, se resolverá la evacuación de aguas de la cubierta sin añadir canalones y bajantes que pudieran modificar la composición general de la fachada. En caso de instalarlos, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Los canalones se situarán volados en el borde del alero.
- b. Las nuevas bajantes se ubicarán en el límite entre la edificación objeto de la intervención y las colindantes, discurriendo en un solo trazado vertical hasta planta baja, salvo que por longitud, sea necesario ubicar una tercera bajante intermedia.
- c. Serán de sección semicircular/circular, prohibiéndose los de sección cuadrada o rectangular.
- d. Se prohíbe el uso del PVC o fibrocemento, así como chapa prelacada y aluminio lacado.
- e. Deberán ser metálicos (chapa galvanizada, cobre o zinc.).

Artículo 26. Instalaciones de cableado

El cableado que necesariamente deba desarrollarse en fachada, evitará realizar recorridos innecesarios o antiestéticos, no estando permitidos recorridos con ángulos diferentes a 0º o 90º sobre la horizontal, o la duplicidad del servicio, debiendo quedar la línea integrada en la composición de fachada. Para los casos en que las fachadas se encuentren pintadas, el cableado seguirá el mismo acabado.

La instalación discurrirá de forma homogénea sobre un elemento horizontal a altura de cornisa o similar. En el caso de la zona soportada, el cableado se llevará por el interior de los soportales, en su zona más exterior, dejando libre la fachada.

Artículo 27. Instalaciones en fachada o cubierta

Se prohíbe la instalación de cualquier elemento de climatización en fachada, incluyendo su instalación en balcones. Se permite la ubicación de sistemas de climatización sin unidad exterior, siempre que la rejilla exterior se integre en la composición de fachada, de modo que se pinte en el mismo tono que la fachada.

Los equipos de medida y cajas de contadores se situarán en la fachada mediante hornacina enrasada con la superficie exterior de la misma, presentando un acabado mimetizado con la fachada y reproduciendo en la tapa de cierre el mismo material y color. Como materiales posibles a utilizar para dichas cajas de registro, buscando su integración con la fachada, pueden ser: con puerta revestida de madera en tono oscuro, panelable o con el mismo acabado de la fachada (revoco y color).

Artículo 28. Pavimento



No se permite la sustitución del pavimento existente de lajas de piedra en la plaza y soportales, así como de los adoquines pétreos de la zona de circulación, por otros elementos prefabricados o por la introducción de mezclas bituminosas o cementosas.

En caso de sustitución del pavimento existente, se realizará a base de materiales naturales propios de la comarca y su disposición responderá en forma (variación de tamaños) y color a los pavimentos originarios, mediante el empleo de gamas neutras de color, de modo que su entonación cromática no distorsione las cualidades cromáticas y materiales del entorno edificado.

TÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29. Régimen sancionador.

El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables, previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, remitiéndose esta Ordenanza en cuanto al régimen de infracciones y sanciones a lo dispuesto en la legislación urbanística en vigor, todo ello sin perjuicio de la adopción de las medidas que se precisen a los efectos de restablecer la legalidad infringida así como la posible responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados. Las sanciones relativas a las infracciones territoriales y urbanísticas se encuentran reguladas en los artículos 183 y 184 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y en los artículos 91 y 92 del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU, que establecen las multas con las que se sancionarán las infracciones en atención a su tipificación de la siguiente forma:

- a. Infracciones leves: Multa de 600 a 6.000 euros.
- b. Infracciones graves: Multa de 6.001 a 150.000 euros.
- c. Infracciones muy graves: Multa de más de 150.000 euros.

Disposición Transitoria.

Los edificios deberán adaptarse a las condiciones reguladas en la presente Ordenanza siempre que se realice una renovación o reforma parcial, en los elementos afectados por dicha reforma.

Los edificios deberán adaptarse de forma global a las condiciones reguladas en la presente Ordenanza cuando se produzca la reforma o rehabilitación integral de los mismos.

En el caso de los rótulos, carteles y anuncios, los actualmente existentes, legalmente instalados, se ajustarán a esta normativa cuando se solicite su modificación, sustitución o en el caso de cambio de uso o reforma del local.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia.

***ANEXO: PUERTAS DE GARAJE**

1.-Modelo de puertas autorizables:



1.1. Puerta basculante, lamas de madera verticales y bastidor metálico no visto.



1.2. Puerta basculante, lamas de madera verticales, puerta peatonal integrada y bastidor metálico visto.



1.3. Puerta basculante de lamas metálicas verticales.



1.4. Puerta seccional (lateral), lamas verticales imitación madera



1.5. Sistema de recogida de la puerta seccional lateral (vertical).

2. Tipos de puertas NO autorizables



2.1. Puerta seccional, lama horizontal acabada en pvc imitación madera (cuarterones)

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pastrana, a 7 de diciembre de 2023, El Alcalde Carlos Largo Alcón.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE LA ALCALDESA EN EL NÚCLEO AGREGADO DE PELEGRINA

4179

En sesión plenaria de carácter ordinaria, celebrada por la Corporación municipal de Sigüenza el día 27 de noviembre de 2023, se dio cuenta al Pleno de la resolución de Alcaldía número 4137-2023 y 4257-2023 (corrección de errores), de nombramiento de la representante personal de la Alcaldesa en el núcleo agregado de Pelegrina, en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, cuyo texto literal se transcribe:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO

PRIMERO.- Nombrar como nueva representante de la Alcaldesa en el núcleo agregado de PELEGRINA, (municipio de Sigüenza), a D^a. DIANA MARÍA SÁNCHEZ AMBRONA con DNI ****519**.

SEGUNDO.- La nombrada como representante de la Alcaldía tendrán el carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales en dicho núcleo agregado, en cuanto a representante de la Alcaldesa que lo nombra como su representante.

TERCERO.- Notificar personalmente la presente resolución a la designada, teniendo efectividad dicho nombramiento desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución.

CUARTO.- Remitir la Resolución de designación al Boletín Oficial de la Provincia, para su publicación en el mismo; igualmente, publicar la Resolución en la sede electrónica del Ayuntamiento.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre>>.

Sigüenza a 7 de diciembre de 2.023. La Alcaldesa, María Jesús Merino Poyo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

MODIFICACIÓN DE CONCEJALÍAS: DEDICACIONES Y RETRIBUCIONES PARCIALES DE LOS CONCEJALES DELEGADOS

4178

El Pleno en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2023, acordó y aprobó la modificación de Concejalías, dedicaciones parciales y retribuciones a percibir, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación, y se publica para su general conocimiento, dada su trascendencia.

Determinar la modificación de las siguientes Concejalías que tienen delegadas las funciones que a continuación se detallan, realicen sus funciones en régimen de dedicación parcial:

- Áreas de Núcleos agregados, Obras e Infraestructuras, Industria, Tecnología y Telecomunicaciones que ostenta el Concejal y Primer Teniente de Alcalde, D. Felipe Lucio Moreno, con una dedicación parcial del 16,66% % de la jornada laboral;
- Áreas de Deportes, que ostente el Concejal D. Ramón Escudero Bodega, con una dedicación parcial del 16,66% de la jornada laboral.

Por considerarse necesario, de acuerdo con la Memoria elaborada por la Alcaldía, el establecimiento de una dedicación parcial de la jornada laboral para atender las demandas de la ciudadanía y las tareas propias de estos cargos y asuntos delegados de estas áreas de gobierno dentro y fuera de la sede del Consistorio, e incluso más allá del marco de la jornada laboral estipulada.

SEGUNDO. Establecer a favor de los presentes miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial las retribuciones brutas que a continuación se relacionan, que se percibirán en doce mensualidades al año y sin derecho a pagas extras ni indemnizaciones por asistencia a los órganos colegiados de los que formen parte a las diferentes, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda:

D. Felipe Lucio Moreno, 625,00 euros/mensuales brutos

D. Ramón Escudero Bodega, 625,00 euros/mensuales brutos

TERCERO. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sigüenza, de forma íntegra el presente Acuerdo, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia."



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante El Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Sigüenza a 7 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, María Jesús Merino Poyo.